

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 3651-2CP3-12

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA	
1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma el artículo tercero transitorio de la Ley General del Sistema de Seguridad Pública.
2. Tema de la Iniciativa.	Seguridad Pública.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Congreso del Estado de Jalisco.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Comisión Permanente.	08 de agosto de 2012.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	13 de agosto de 2012.
7. Turno a Comisión.	Seguridad Pública.

II.- SINOPSIS
Establecer la ampliación del plazo para acreditar la conclusión de estudios, por dos años más, cuando el elemento acredite que ya ha dado inicio con los trámites respectivos.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción III del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones XXIII y XXX del artículo 73 en relación con el artículo 21, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria, y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA</p> <p>TERCERO.- ...</p> <p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p>	<p>INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO TERCERO TRANSITORIO DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA DE SEGURIDAD PÚBLICA, PARA QUEDAR COMO SIGUE:</p> <p>TERCERO.- De manera progresiva y en un plazo de cuatro años a partir de la entrada en vigor de este decreto, las Instituciones de Seguridad Pública, por conducto de los centros de evaluación y de control de confianza, deberán practicar las evaluaciones respectivas a sus integrantes, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, sus respectivos ordenamientos legales y el calendario aprobado por el Consejo Nacional.</p> <p>Respecto a la acreditación de la conclusión de estudios a los que hace mención el artículo 88 apartado B fracción IV de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, el plazo establecido en el párrafo anterior podrá ampliarse por dos años más, siempre y cuando el elemento acredite que ya ha dado inicio con los trámites respectivos.</p>
	<p>TRANSITORIOS</p> <p>PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el "Diario Oficial de la Federación."</p>